



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **1172** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **27 DIC 2018**

### VISTO:

El informe N°429-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, emitido por la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al imputado el CPC. **CESAR ROJAS RUIZ- Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio**; del año 2016; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 24-2017-GRA/ST, contenidos en ( 91 folios);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°429-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, en relación al expediente disciplinario N° 24-2017-GRA/ST, en el cual





el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de la sanción disciplinaria del CPC. **CESAR ROJAS RUIZ- Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio**; del año 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 05-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF (fs. 21), el CPC. Sandro Canchari Medina- Director- Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal remite a la Econ. Lilia Huamán Carrasco- Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

Respecto a los reportes del SIGA patrimonio, para su conocimiento y acción que corresponda.

Que, mediante Decreto N° 251 GRA/ORADM-ORH, a fojas 21 vuelta; pase a Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, para la apertura y deslinde de responsabilidades administrativas.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Carta N°002-2017-GRA/GR-GG-OARADM-OAPF, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra CPC. **CESAR ROJAS RUIZ- Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio**; del año 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**CPC. CESAR ROJAS RUIZ**– Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **CPC. CESAR ROJAS RUIZ** - Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, en su condición de Responsable de SIGA Patrimonio NO HA CUMPLIDO con el registro al 31 de diciembre de 2016; habiendo tenido conocimiento de la importancia de la "Modernización del Sistema de Administración Financiera Pública para mejorar la Programación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Recursos Públicos" (SIAF II), no obstante haberse remitido el Oficio Circular N°001-2016-EF/51.01, Oficio N°119-2016-EF/51.04, Recepcionado por el responsable y los reiterados Memorandos que se le ha cursado





porque a casusa de no haber cumplido con lo cometido no se puede determinar los bienes que están sin registro . Por lo que todos los actuados serán remitidos a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**. Por tanto el citado Trabajador Responsable del SIGA Patrimonio, **CPC. CESAR ROJAS RUIZ**; no actúo con el procedimiento administrativo regular, idóneo y responsable. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **CPC. CESAR ROJAS RUIZ**– Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Ley del código de ética de la función pública - Ley N° 27815:**

**Artículo 7°, Inciso 6°.**

#### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en los Expedientes Administrativos N° 24-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes





elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 20 obra el Oficio N° 001-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 02 de enero del 2017, mediante el cual el Responsable de Patrimonio Fiscal comunica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; mencionando lo siguiente:

(...)

*Informarle y a la vez remitirle los reportes del SIGA PATRIMONIO que estuvo a cargo del servidor CESAR ROJAS RUIZ Responsable del SIMI (Registro anterior) y después Responsable del SIGA PATRIMONIO (Registro actual).*

*Conforme se puede apreciar de los anexos adjuntos el Responsable del SIGA Patrimonio CESAR ROJAS RUIZ NO HA CUMPLIDO con el registro al 31 de diciembre de 2016 (más de 16,000.00 bienes registrados), de conformidad con el OFICIO N°119-2016-EF/51.04; no obstante haberse remitido el oficio circular n°0001-2016-EF/51.01 recepcionado por el responsable el 15 de febrero de 2016 y los reiterados Memorandos que se le ha cursado, por lo que ha causado perjuicio incalculable a la entidad porque a causa de no haber cumplido con lo cometido no se puede determinar bienes que están sin registro desde el año 1996. Por tanto, solicito, REMITIR al Órgano competente para el deslinde de responsabilidades sobre Incumplimiento de Funciones.*

Que, a fojas 15 obra el Memorando N° 53-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 26 de diciembre del 2016, mediante el cual la Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Sr. Cesar Rojas Ruiz- Responsable del Área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio; informando lo siguiente:

(...)

*En cumplimiento de las metas que tiene la Unidad de Control de Patrimonio y específicamente en lo concerniente a su función que es el cumplimiento del Registro en el SIGA- modulo Patrimonial, el saldo inicial del inventario físico de sus elemento de PPE, debidamente conciliado el cierre del ejercicio 2015, con los registros patrimoniales y contables y otros conforme al oficio N° 0158-2016-EF/51.04; por lo que UD deberá presentar el cumplimiento de sus funciones al 100% en un plazo de 48 horas de recepción la presente, bajo apercibimiento de remitir a las instancias correspondientes por incumplimiento de funciones.*

Que, a fojas 13 obra el Memorando N° 43-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 21 de noviembre del 2016, mediante el cual la Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Sr. Cesar Rojas Ruiz- Responsable del Área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonial; informando lo siguiente:

(...).

Para recordarle que tiene que cumplir dentro del plazo previsto, conforme a lo recomendado con el OFICIO N° 0001-2016-EF/51.01 sobre la Instalación del



Módulo de Patrimonio del SIGA en toda las Unidades Ejecutoras de nuestra Institución en el aplicativo SIGA patrimonio, progresivamente desde el cierre contable 2015, cumplimiento bajo responsabilidad, para ello ha contado con ayudante de:

1. Cesar Córdova Sulca
2. Karen Bedriñana Enciso Bach. En Contabilidad
3. Ramiro castro Pozo, (antes Wilber Pariona Rojas Bach. en Contabilidad)
4. Martha Quispe Gómez (servidora incrementada hace días).

Que, a fojas 09 obra el Oficio N°274-2016-GR/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 18 de agosto del 2016, mediante el cual el Sr. Edgar Manuel Medina Pérez-responsable de Patrimonio informa al CPC. Hernán Delgadillo Cuba- Director de la Oficina de Abastecimiento y patrimonio Fiscal del gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

*Dar conformidad a la orden de servicio N° 2372 de fecha 12/08/2016 por los servicios de participación al curso de SIGA Modulo Patrimonial nuevas normas del Sr. Cesar Rojas dicha capacitación se realizó en la ciudad de Lima los días 10 al 13 de agosto del 2016, dicho servicio fue otorgado por la Empresa: Centro de Capacitación y Desarrollo global EIRL. Por el Importe de S/ cuatrocientos setenta y siete y 00/100 Nuevos soles, agradeceré que mediante su despacho disponga a quien corresponda su trámite y pago correspondiente.*

Que, a fojas 7 obra el Oficio N°0158-2016-EF/51.04, de fecha 14 de diciembre del 2016, mediante el cual menciona lo siguiente:

(...).

Al respecto, las unidades Ejecutoras de su entidad, hasta la fecha no tiene instalado dicho modulo que a pesar que su Representada se encuentra comprendida en el Anexo N°6 de la Directiva indicada en la Referencia b) "Pliegos Obligados a la implementación del SIGA- Modulo Patrimonio (MEF)", para ello le corresponde a su administración que la entidad que representa cumpla con lo siguiente:

- La totalidad de las Unidades Ejecutoras de su entidad deben de disponer del Módulo Patrimonial instalado.
- Los registros de los elementos de Propiedad Planta y Equipo en el módulo SIGA- Patrimonio, se realizan conforme a las instrucciones del manual que se encuentra disponible en el siguiente enlace: ...
- **Las unidades Ejecutoras deben registrar a más tardar al 31 de diciembre de 2016, el saldo inicial del inventario físico de sus elementos de PPE, debidamente conciliado al cierre del ejercicio 2015, con los registros patrimoniales y contables.**
- La información de edificios y terrenos registrales en el Modulo de Revaluación, debidamente saneados y actualizados, deben ser migrados al Módulo de Patrimonio...

Que, a fojas 5 obra el Oficio N°119-2016-EF/51.04, de fecha 28 de setiembre del 2016, mediante el cual menciona lo siguiente:





(...).

Al respecto, su entidad, se encuentra comprendida en el anexo N°6, de la directiva indicada en la referencia Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 0005-2016-EF/51.01. "Pliegos obligados a la implementación del SIGA- Modulo Patrimonio (MEF); para ello la administración de la entidad debe cumplir con lo siguiente":

- Que las unidades ejecutoras deben tener instalados el mencionado modulo patrimonial.
- Los registros de los elementos de propiedad Planta y Equipo en el Modulo SIGA- Patrimonial, se realizaran conforme a las Instrucciones del manual que se encuentra disponible en el siguiente enlace:
- Las unidades ejecutoras deben registrar a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el saldo inicial del inventario físico de sus elementos de PPE, debidamente conciliado al cierre del ejercicio 2015, con los registros patrimoniales y contables.
- La existencia de los elementos se debe comprobar con un inventario físico actualizado a la fecha de la incorporación de la carga inicial de saldos al SIGA- Modulo de Patrimonio (MEF), debidamente conciliado con los registros contables y la documentación sustentatorio que acredite la existencia, medición inicial, registro posterior, estado de conservación, mantenimiento, seguros y deterioro de haberlo, identificado al usuario responsable, y cualquier otro concepto relacionado que se estime necesario registrar.

Que, a fojas 03 obra el oficio N°266-2016-GR/GG-ORADM-OAPF-UCP, del 21 de julio del 2016 mediante el cual el Sr. Edgar Manuel Medina Pérez- Responsable de Patrimonio informa al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo- Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mediante el cual informa:

(...).

Solicitarle a su despacho la autorización y apoyo con pago de viáticos, pasajes y curso para el personal de la unidad de control patrimonial a fin de que asistan al curso de capacitación del SIGA Modulo Patrimonial, la capacitación se llevara a cabo los días 10, 11, 12 y 13 de agosto en la ciudad de Lima, es organizado por el Centro de Capacitación y Desarrollo global, el personal a asistir a dicho evento son:

- Raúl Porras Pérez
- CPC: Cesar Rojas Ruiz.

Como es vuestro conocimiento según el documento de la referencia la Dirección General de Contabilidad pública con fecha 02-06-2016 emitió el Oficio circular N°001-2016-EF/51.03 en donde soliciten la implementación del SIGA modulo Patrimonial, como es de conocimiento la Unidad de Control Patrimonial es la encargada de administrar, registrar, controlar, cautelar y fiscalizar los bienes patrimoniales de la entidad, para tal fin es necesario conocer el SIGA modulo patrimonial a fin de implementar en la unidad de Control Patrimonial, por otro lado es preciso indicar que el personal de esta unidad casi nunca sale a capacitarse fuera de la región, se adjunta documentación de la referencia para su atención correspondiente.

Que, a fojas 02 obra e Oficio Circular N° 001-2016-EF/51.01. De fecha 12 de febrero del 2016, mediante el cual el CPC. Oscar A. Pajuelo Ramirez- Director General de la





Dirección General de Contabilidad Pública informando al Sr. Jorge Julio Sevilla Fuentes- Director General del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

*En relación al documento de la referencia a), en el marco del proyecto denominado "Modernización del sistema de Administración Financiera Pública para mejorar la Programación, Ejecución y Rendición de cuentas de los Recursos Públicos"*

*Con el propósito de facilitar la conciliación de saldos entre la oficina de control Patrimonial y Contabilidad, establecida en la Directiva de la referencia C), los responsables de dichas áreas de todas las entidades iniciaron conjuntamente la carga inicial de los saldos conciliados del inventario de propiedades, planta y equipo, en el aplicativo SIGA patrimonio, progresivamente desde el cierre contable 2015.*

### **MEDIOS PROBATORIOS**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 001-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 02 de enero del 2017.
- Memorando N° 53-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 26 de diciembre del 2016.
- Memorando N° 43-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 21 de noviembre del 2016.
- Oficio N°274-2016-GR/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 18 de agosto del 2016.
- Oficio N°0158-2016-EF/51.04, de fecha 14 de diciembre del 2016.
- Oficio N°119-2016-EF/51.04, de fecha 28 de setiembre del 2016.
- oficio N°266-2016-GR/GG-ORADM-OAPF-UCP, del 21 de julio del 2016
- Oficio Circular N° 001-2016-EF/51.01. De fecha 12 de febrero del 2016
- Informe N°029-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de fecha 19 de octubre de 2016.
- Informe N°031-2016- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de noviembre de 2016.
- Informe N°040-2016- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 12 de diciembre de 2016.
- Informe N°001-2017- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de enero de 2017.
- Informe N°002-2017- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de enero de 2017.
- Informe N°003-2017- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de enero de 2017.
- Informe N°005-2017- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de enero de 2017.
- Resolución Directoral N° 002-2017-EF/51.01.



### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 31 de diciembre de 2017, se remitió a la directora de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 180-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 24-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo



Disciplinario contra el servidor CPC. **CESAR ROJAS RUIZ- Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio**; del año 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N°02-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 05 de enero de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de Carta N°02-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 05 de enero de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra CPC. **CESAR ROJAS RUIZ- Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio**; del año 2016, quien fue notificado debidamente el 05 de enero de 2018, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado; CPC. **CESAR ROJAS RUIZ- Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio**; del año 2016, con escrito de fojas 83, presenta su descargo el 12 de enero de 2018, dentro del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

“(…)

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

*Primero.- Que, es cierto que el recurrente laboré en condición de Responsable del Área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio, razón por la cual brindé mis servicios conforme a los principios y normativa establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.*

*Segundo.- Que, en la Carta N° 02-2017-GRAIGG-ORADM-OAPF sin fecha, se ha señalado en los fundamentos de las razones por las cuales se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que, el suscrito "NO HA CUMPLIDO CON EL REGISTRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (más de 16, 000.00 bienes registrados), de conformidad con el OFICIO N° 119-2016-EF/51.01 ... " el mismo que niego rotundamente, ya que el suscrito cumplió con el Registro de Bienes Patrimoniales adquiridos por toda fuente de financiamiento hasta el año 2015, que corresponde al cierre del inventario inicial, de acuerdo a la Directiva N° 005-2015-EF/51.01, donde claramente señala que las entidades comprendidas en el*

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





Anexo N° 6 Registrarán en el SIGA Módulo Patrimonio (MEF), el saldo inicial del inventario físico de los elementos de propiedad elementos de PPE, debidamente conciliado al cierre del ejercicio 2015, con los registros patrimoniales contables.

Tercero.- Que, en el fundamento 4.2, se señala el Memorando N° 53-206- GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de diciembre del 2016, el cual precisa que el suscrito debía presentar el Registro en el SIGA el saldo inicial del inventario físico de sus elementos de PPE, al 100% en el plazo de 48 horas, lo cual se imposibilitaba debido a la falta de apoyo de personal debidamente capacitado y más aún que durante los últimos meses del año 2016 recibí presión en el ejercicio de mis funciones, toda vez que asumí distintas responsabilidades como por ejemplo viajes de comisión de servicios por ser Miembro de Comisión de Inventario, razón por la que se dispuso realizar viajes al interior de la ciudad desde el mes de noviembre hasta el mes de enero, en un lapso de 02 a 07 días por mes aproximadamente, además que constantemente ante la notificación de distintos Memorandos por parte de la Responsable de Patrimonio Fiscal, exigiéndome el cumplimiento de mis funciones, el suscrito mediante distintos informes hice conocer el avance de trabajo, y el esfuerzo denodado para su cumplimiento; sin embargo, pese a que la responsable de Patrimonio conocía mi labor recargada emitió el Informe N° 050-2016-GRA/GG-ORADM-UCP de fecha 15 de noviembre del 2016, en el mismo que ha aseverado hechos que denigran mi dignidad como persona y como profesional, señalando que se había generado suspicacias de ciertas acciones ilícitas que serían un peligro para la entidad, documentos que a la fecha han generado éste tipo de acciones administrativas en mi contra, pese a que se tiene probado que el suscrito he cumplido cabalmente con mis funciones.

Cuarto.- Que, es preciso señalar la existencia de la Resolución Directoral N°002-2017-EF/51.01 el mismo que resuelve en su Artículo 1° " Fijar nuevo plazo hasta el día 31 de marzo de 2017, como nuevo plazo para que las entidades comprendidas en el Anexo N° 06 de la Directiva N° 005-2016- EF/51.01 ... ", base documental que desvirtúa dicha imputación, respecto de un presunto incumplimiento de mis labores y de un supuesto perjuicio a la Entidad, ya que el suscrito he cumplido a cabalidad con el Registro conforme a la norma pertinente, trabajando tiempos adicionales al horario establecido, es así que mediante el INFORME N° 003-2017-GRNORADM-OAPF-UCP.CRR de fecha 13 de enero del 2017, hice de conocimiento de la Responsable de la Oficina de Control Patrimonial, la ampliación de plazo y del avance en un 98% del trabajo, que pese a las dificultades existentes fueron concluidos al 100% el Registro correspondiente el 31 de enero del 2017, es decir antes de la fecha ampliada mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/51.01; asimismo se efectuó las conciliaciones al 31 de diciembre del 2016, conforme acredito con los documentos adjuntos al presente.





Quinto.- Que, se ha señalado en los argumentos de la Carta N° 02-2017-GRAIGG-ORADM-OAPF sin fecha, la comisión de una presunta falta de carácter disciplinario el mismo que está previsto en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por haber indicios de no haber cumplido con el registro al 31 de diciembre del 2016; lo cual es totalmente falso, ya que como acredito en la presente y conforme a los argumentos señalados y contrastados con base normativa, el Registro al 31 de diciembre del 2016, ya fue efectuado dentro del plazo establecido mediante Resolución Directoral N° 002-2017- EF/51.01 y por ende no se puede aseverar, ni señalar perjuicio incalculable a la entidad cuando no existen medios probatorios que lo sustenten; por lo que, el suscrito no soy responsable de los cargos que se me imputan y mucho menos he cometido falta administrativa alguna como se pretender atribuirme (...).

#### **ANALISIS DE DESCARGO:**

- Del análisis del presente expediente se tiene que el procesado CESAR ROJAS RUIZ- ocupó el cargo de Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio año 2016, por cuanto en su momento no habría cumplido con el Registro de Bienes Patrimoniales al 31 de diciembre de 2016; habiendo tenido conocimiento de la importancia de la "Modernización del Sistema de Administración Financiera Pública para mejorar la Programación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Recursos Públicos" (SIAF II), no obstante haberse remitido el Oficio Circular N°001-2016-EF/51.01, Oficio N°119-2016-EF/51.04, Recepcionado por el responsable y los reiterados Memorandos que se le ha cursado para su cumplimiento, sin embargo en su fundamento de descargo, se ha valorado lo referido por cuanto refiere que asumió diversas responsabilidades de comisión de inventario, razón que se dispuso realizar viaje al interior de la ciudad. A su vez manifiesta que mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/51.01 el mismo que resuelve en su artículo 1 "fijar nuevo plazo hasta el 31 de marzo de 2017, como nuevo plazo para que las entidades comprendidas en el anexo 06 de la Directiva N°005-2016-EF/51.01, sin embargo cabe precisar que el procesado habría incumplido sus funciones en el plazo establecido conforme se tiene de los medios probatorios que dieron lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de este modo no deslinda en su totalidad su responsabilidad.

Dicho de este modo, del análisis y los actuados se tiene que efectivamente el procesado **CESAR ROJAS RUIZ- Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio, de ese entonces, año 2016.** Viene incumpliendo sus deberes de función pública previsto **artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.** Toda vez que queda demostrado que el procesado ocupó el cargo de Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio año 2016. A su vez, conforme a su descargo no estaría deslindado total responsabilidad por cuanto habiendo tenido





conocimiento de la importancia de la "Modernización del Sistema de Administración Financiera Pública para mejorar la Programación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Recursos Públicos" (SIAF II), no obstante haberse remitido el Oficio Circular N°001-2016-EF/51.01, Oficio N°119-2016-EF/51.04, recepcionado por el responsable y los reiterados Memorandos que se le ha cursado para su cumplimiento; sin embargo, mediante nuevos medios probatorios el procesado infiere que mediante Resolución directoral se fijo nuevo plazo en el artículo 1. Fija nuevo plazo hasta el 31 de marzo de 2017, habiendo remitido lista de bienes patrimoniales del año 2017, acta de conciliación de resultado de GRA, Informe N°028-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de fecha 04 de octubre de 2016, donde realiza su informe solicitada así como el Informe N°029-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR de fecha 19 de octubre de 2016, informe N°031-2016- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de noviembre de 2016, informe N°040-2016- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 12 de diciembre de 2016, informe N°001-2017- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de enero de 2017, informe N°002-2017- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de enero de 2017, informe N°003-2017- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de enero de 2017, informe N°005-2017- GRA/ORADM-OAPF-UCP-CRR del 10 de enero de 2017. Se debe advertir que en su momento no se dio la respuesta correspondiente para la atención del Oficio Circular N°001-2016-EF/51.01, Oficio N°119-2016-EF/51.04 en el momento que se requería.

En ese contexto, debemos señalar que la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección tanto en el ámbito público como el privado; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo.

En el ámbito público, la potestad disciplinaria sirve a la Administración para la tutela de su organización, y es consustancial a ella, pues garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Por esta razón, no solo se limita a sancionar el incumplimiento de deberes u obligaciones que tengan su origen en el contrato de trabajo, sino que, en general, se extiende a cualquier incumplimiento de deberes, principios o prohibiciones que imponga el ejercicio de la función pública, sea a través de la Constitución, leyes u otras normas de menor jerarquía, pues de ello depende el adecuado funcionamiento del aparato estatal.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el Servidor **CESAR ROJAS RUIZ- Responsable del área de registros, conciliaciones y siga patrimonio; del año 2016**, quien fue comunicado mediante la con la Carta N°02-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 05 de enero de 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta





en el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 27815, que dispone: a) Amonestación verbal o escrita.

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contra el CPC. Cesar Rojas Ruiz, Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, al servidor: CPC Cesar Rojas Ruiz, Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, no desvaneció los cargos imputados en la Carta N°02-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 05 de enero de 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta **prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.**



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO INSTRUCTOR** ha remitido el informe N°429-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 13 de diciembre de 2018, con la cual se comunica al servidor, CPC. Cesar Rojas Ruiz, Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado



conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo indicar que el procesado no solicitó su **INFORME ORAL**.

Siendo ello así, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe **N° 429-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF**, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: AMONESTACION ESCRITA al servidor** CPC Cesar Rojas Ruiz, Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, es razonable, por lo tanto aprueba dicha recomendación, la misma que es la imposición de sanción de **AMONESTACION ESCRITA**, contra el CPC. Cesar Rojas Ruiz, Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en **el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA**, al servidor, CPC. Cesar Rojas Ruiz, Responsable del área de Registros, Conciliaciones y SIGA Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en **el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.





**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos